CLAUSULADO CONTRATO No 55304_2026 DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASI_VA_6083_2026, CELEBRADO ENTRE EL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID Y TEAM IT S.A.S.

OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.530.179, quien, en su condición de Vicerrector Administrativo, nombrado mediante Resolución Nro. 202205000406 del 06 de julio de 2022, en uso de las facultades y funciones delegado para contratar según resolución Nro. 202635000415 del 3 de julio de 2026, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y quien en adelante se denominará "EL POLITÉCNICO", de una parte, y de la otra, TEAM IT S.A.S CON NIT: 900446662-5, domiciliado en Calle 49 SUR 45A 300 OFICINA 1607, Municipio: ENVIGADO, ANTIOQUIA, COLOMBIA Correo electrónico: comercial@teamit.com.co Teléfono comercial 1: 3148889358 Teléfono comercial 2: 3168787800, legalmente facultado para contratar, y que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. "Licenciamiento de software Microsoft bajo la modalidad OVS-ES (Open Value Subscription) para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid". **CLÁUSULA SEGUNDA**. VALOR. El valor total del contrato será por la suma de: **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($168.510.895) IVA incluido. PARAGRAFO** PRIMERO: Se deberán tener en cuenta los descuentos sobre los pagos que indique el Área Financiera del Politécnico, según los servicios que se prestarán y las demás deducciones que por legislación nacional o actos administrativos departamentales o locales, estuviere obligado EL POLITÉCNICO a deducir al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA se obliga a informar a EL POLITÉCNICO el número de una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe EL POLITÉCNICO. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**. Único pago, previa presentación de la factura y certificación de cumplimiento y recibo a entera satisfacción expedida por el supervisor del contrato, al igual que los soportes de pago de seguridad social. La factura se pagará 30 días después de su recibo sujeto a los trámites administrativos y la disponibilidad del PAC. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución será de Trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo para la fase técnica de implementación y aprovisionamiento digital de la plataforma será de hasta treinta (30) días calendario. Una vez estabilizado el entorno, la vigencia del licenciamiento operativo anual será de doce (12) meses. En todo caso, los servicios conexos de soporte técnico especializado, la mesa de ayuda de primer nivel contratada y las garantías de estabilidad del servicio cubrirán de forma remanente la totalidad de los trece (13) meses del plazo contractual hasta su liquidación. **CLÁUSULA QUINTA**. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ELCONTRATISTA para el desarrollo del objeto, se compromete a cumplir todas las obligaciones previstas en el pliego de condiciones y estudios previos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA**. OBLIGACIONES DEL POLITÉCNICO. EL POLITECNICO se obliga en especial a: 1. Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 2. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3. Reconocer y pagar oportunamente los valores pactados, previo el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 4. Mantener un supervisor durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA**. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor de este contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 6158 del 24 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA**. SUPERVISIÓN. EL POLITÉCNICO mantendrá durante todo el tiempo de ejecución del contrato, un supervisor a través de **CARLOS ENRIQUE MONSALVE PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.499.849, en su calidad de profesional universitario de informática corporativa; Datos de contacto: celular 3007849636; E-mail: cenmonsalve@elpoli.edu.co, o quien sea designado por el Ordenador del Gasto y quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del

contrato, además de vigilar las obligaciones establecidas en éste; de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los pliegos de condiciones o invitaciones públicas. Por consiguiente, las actuaciones del supervisor estarán sujeta a los preceptos del Estatuto General de Contratación Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan). **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS**. EL CONTRATISTA se obliga a constituir póliza única de cumplimiento, a favor de entidades estatales, la cual contenga los siguientes amparos:

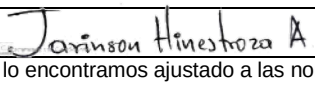
- **Garantía de Cumplimiento del contrato y cláusula penal**, en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- **Garantía de calidad del servicio:** El monto será el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a hacer efectiva la cláusula penal que se estipula y es equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la que se hará efectiva por el simple retardo y por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente y sin que haya lugar a constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS**. De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento en los plazos de entrega, o ante el requerimiento de cambios en las calidades de los bienes, se impondrán multas así: a) Por cada día de retraso en el cumplimiento de las actividades requeridas, 1% del valor del contrato por cada día de inobservancia. b) En caso de incumplimiento, ante requerimientos de calidad, 1% del valor del contrato, por cada día de inobservancia. PARÁGRAFO. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto del valor pactado en el contrato, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas aquí estipuladas se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. CADUCIDAD Y EFECTOS. EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable composición y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del POLITÉCNICO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a EL POLITÉCNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los Estudios Previos y la Resolución por medio del cual se ordena la contratación, pólizas y demás documentos del proveedor. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere el certificado de registro presupuestal y EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas contempladas en este contrato, que deberán ser aprobadas por EL POLITÉCNICO, y aportar los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social. Todos los documentos para la legalización y

Carrera 48 No. 7-151, El Poblado
PBX: 604 444 7654 - 604 319 7900
www.politecnicojic.edu.co
Medellín - Colombia- Suramérica
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
@PolitecnicoJIC

ejecución del contrato los deberá aportar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, so pena de la imposición de multas sucesivas de acuerdo con la cláusula décima primera. Los gastos que demande la legalización del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**. LIQUIDACIÓN. A la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA**. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. EL CONTRATISTA autoriza las notificaciones electrónicas con base a la Ley 527 de 1999, artículos 56 y 205 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, a los 30 días del mes de octubre de 2026.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JARINSON HINESTROZA ARROYO Abogado contratista V. Administrativa		30/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Carrera 48 No. 7–151, El Poblado
PBX: 604 444 7654 - 604 319 7900
www.politecnicojic.edu.co
Medellín - Colombia- Suramérica

Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
@PolitecnicoJIC